

REPÚBLICA DEL ECUADOR

★ ★ ★ ★ ★
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SAN FRANCISCO DE MILAGRO

GACETA OFICIAL

Administración del Ing. José Francisco Asan Wonsang
ALCALDE DEL CANTÓN MILAGRO

Año 2 Milagro, 1 de junio de 2012 **N.º 15**

Milagro: Juan Montalvo y Bolívar (Esq).

INDICE

Resolución en la que se aprueba la erección del Monumento al Zafrero.....	2
Reglamento del campeonato interbarrial de indor fútbol femenino.....	2
Ordenanza que norma el manejo ambiental adecuado para el sector residencial, industrial de mediano y bajo riesgo de contaminación, comercios, servicios y centros de diversión.....	5

EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 264, numeral 8, asigna a los gobiernos municipales la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, según lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), en su artículo 144 primer inciso, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, la Ordenanza de Instalación y Construcción de Monumentos, y Denominación de Calles, Plazas y otros lugares Públicos en el Cantón Milagro, publicada en el Registro Oficial No. 46 del viernes 24 de Junio de 2005, en su artículo 2 establece ... corresponde exclusivamente al I. Concejo Municipal, ordenar o autorizar la instalación y construcción de esculturas, sean estatuas, bustos, encuestres, yacentes, tallas, bajo relieve, sedente, grupos escultóricos, u otros monumentos conmemorativos o decorativos, que fueren erigidos en espacios y, o vías públicas.

Que, Milagro desde sus inicios, antes de que sea elevado a categoría de cantón, se identificó por la producción azucarera, teniendo como referente a uno de los primeros ingenios del Ecuador, como es el Ingenio Valdez.

Que, esta industria azucarera, contó con la mano de obra del zafrero, trabajador especializado en el corte de la caña de azúcar, constituyéndose en un icono para la producción de caña y elaboración del azúcar.

Que, el zafrero, junto con su indumentaria, camisa manga larga, pantalón metido entre las medias, zapan, y sus pertrechos como el sombrero de paja, el machete, la lima, el bototo, son los elementos que ha identificado por siempre a este personaje, que es parte de nuestra historia como ciudad agroindustrial.

Que, la economía de Milagro ha gravitado en torno al trabajo de estos hombres anónimos que como expresión genuina, sentaron las bases del progreso de nuestra ciudad, y que le dieron como justo reconocimiento que sea conocida como la más dulce del Ecuador.

Que, la Comisión de Calificación y Dictamen para Instalación y Construcción de Monumentos, conforme lo establece el Art. 6, numerales 6.1 y 6.2 de la Ordenanza de Instalación y Construcción de Monumentos, y Denominación de Calles, Plazas y otros lugares Públicos en el Cantón Milagro, recomendó al Ilustre Concejo erigir el Monumento al Zafrero, En ejercicio de las atribuciones que le confiere Art. 57, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVE:

Aprobar la erección del **Monumento al Zafrero**, en homenaje al trabajador azucarero de Milagro, el cual estará conformado por tres esculturas en plena cosecha en diferentes posiciones que representan las instancias de la labor realizada en el corte de la caña, la cual será elaborada con estructura de hormigón armado y cerámica modelada, ubicada en el área de terreno que será el centro del distribuidor de tráfico en la prolongación de la Av. Colombia y Velasco Ibarra.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los 16 días del mes de mayo de 2012.

f) Ing. Francisco Asan Wonsang, ALCALDE

f) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, SECRETARIA DEL I. CONCEJO

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO MILAGRO

CONSIDERANDO:

Que, el Área de Gestión Comunitaria y Participación Ciudadana, fue creada con el objetivo de fomentar la unión, organización y trabajo conjunto entre vecinos del área urbana, estableciendo canales de comunicación adecuados entre los diferentes actores u organizaciones barriales a través de los cuales el Municipio lleve a ejecución proyectos y obras que permitan el desarrollo recreacional de la ciudad.

Que, en este contexto desde el año 2008, se viene trabajando en el **Proyecto de Mejoramiento Barrial**, cuya función principal consiste en organizar y motivar a la comunidad para que se convierta en gestora de su propio desarrollo.

Que, en la actualidad trabajamos en diez cuadras de dieciocho sectores periféricos y nos encontramos realizando la organización de cada una de ellas.

Que, con el objetivo de fomentar en los habitantes una activa participación encaminada a buscar mecanismo para mejorar la calidad de vida, y con el fin de buscar los estímulos adecuados que nos permitan alcanzar los objetivos planteados, periódicamente se planifica actividades masivas con la comunidad, tal como el concurso barrial "Barrios para mi lindo Milagro", "Navidad para compartir y estar juntos"

Que, en cumplimiento con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 38, literal 4.-El Estado desarrollará programas destinados a fomentar la realización de actividades recreativas y espirituales; y, el COOTAD en el Art. 54, letra q) "**los Gobiernos Autónomos Descentralizados entre sus funciones está la de promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón**"... además de canalizar en debida forma la energía, fomentar y practicar la confraternidad entre vecinos, en este contexto se ha organizado el "**Campeonato Barrial de Indor (fútbol) Femenino**"

En virtud de todo lo expuesto, el I. Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro,

EXPIDE:

EL REGLAMENTO DEL CAMPEONATO INTERBARRIAL DE INDOR FÚTBOL FEMENINO.

CAPITULO I DE LAS INSCRIPCIONES:

Art.1.- Las inscripciones se receptorán en las oficinas de Gestión Comunitaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, de lunes a viernes de 09h00 a 13h00.

Art.2.- Los equipos podrán inscribirse hasta la fecha señalada por los organizadores.

Art.3.- La inscripción será totalmente gratuita.

Art. 4.- Cada club podrá registrar un máximo de 10 jugadoras.

Art. 5.- Se podrá reemplazar un máximo de 4 jugadoras en cada partido.

Art.6.- La jugadora inscrita por un club no podrá hacerlo por otro en el transcurso del campeonato.

CAPITULO II LOS EQUIPOS Y PARTICIPANTES

Art.7.- Las participantes al campeonato serán única y exclusivamente moradores de la ciudadela a la que representan.

Art.8.- Los equipos deberán inscribir 10 jugadoras y una representante quien deberá asistir obligatoriamente a todas las reuniones convocadas para este evento; y un padrino, el mismo que participará en la elección de "**Señor Indor-fútbol Femenino**"

Art.9.- Las jugadoras inscritas originalmente en el torneo no podrán ser cambiadas por ningún motivo.

Art.10.- Cada equipo inscribirá una barra para que lo acompañen en las diferentes presentaciones, la misma que deberá estar plenamente identificada.

Art.11.- Todos los equipos deberán participar en el día de la inauguración con el total de las jugadoras correctamente uniformadas, una pancarta con el nombre del equipo, un padrino, una mascota, el representante y está en la facultad de realizar cualquier alegoría, adorno que de colorido a la ceremonia.

Art.12.- El jurado que intervendrá para la elección del "**Señor Indor-fútbol Femenino**" y el equipo mejor presentado, estará compuesto por los concejales integrantes de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes, el Vicealcalde y el Director de Acción Social.

Art.13.- Al final del campeonato se otorgará un premio a la barra más constante, alegre y organizada de todos los participantes.

CAPITULO III DEL JUEGO

Art.14.- Los partidos se jugarán de acuerdo en los lugares establecidos en la programación aprobada por la Jefatura de Gestión Comunitaria del GAD-Milagro.

Art.15.- En los partidos de competencia, cada equipo estará integrado por por 6 jugadoras, pudiendo empezar el partido con un mínimo de 5 integrantes.

Art.16.- Cada equipo, durante el partido tendrá una capitana de entre las 6 jugadoras, que será quien represente al equipo frente a las decisiones del árbitro.

Art.17.- Ninguna jugadora podrá abandonar ni entrar a la cancha durante el partido, sino únicamente con autorización del árbitro.

Art.18.- El árbitro antes de iniciar el partido deberá sortear entre las capitanas de los equipos, cancha e inicio de juego

Art.19.- Cada partido se realizará en dos tiempos de 15 minutos cada uno.

Art.20.- El descanso entre tiempo y tiempo será de 5 minutos.

Art.21.- Los puntos son contabilizados de la siguiente manera:

Partido ganado:	3 puntos
Partido empatado:	1 punto
Partido perdido:	0 puntos
Partido ganado por no presentación del otro equipo se contabiliza	3 puntos

Art. 22.- En caso de que un equipo en el transcurso del juego quede con tres (3) jugadoras, ya sea por expulsiones o lesiones, el árbitro dará por finalizado el encuentro, y los puntos se adjudicarán al equipo que se mantenga en la cancha con el mayor número de jugadoras; en el caso que el marcador sea favorable al equipo que se quedó con menos jugadoras se modificara el marcador y se le otorgaran los 3 puntos con un marcador de 2 x 0 favorable al equipo que se haya quedado con mayor número de jugadoras en cancha.

Art.23.- En caso de que los dos equipos se quedaran con tres (3) jugadoras, los dos perderán los puntos de juego.

CAPITULO IV LA PREMIACIÓN

Art.24.- La premiación se realizará en el último partido del campeonato.

Los premios son:

- EL PRIMER PREMIO, será para el equipo que haya obtenido el mayor puntaje durante el torneo, y se premiará con un trofeo y medalla para las integrantes del equipo
- EL SEGUNDO PREMIO, será para el equipo que más se aproxime al de mayor puntaje, y se premiará con un trofeo y el título de Vicecampeón,
- EL TERCER PREMIO, será para el equipo que más se aproxime al segundo de mayor puntaje, y se premiará con un trofeo para el equipo que ocupe el tercer lugar

Art.25.- En caso de empate en puntaje entre el primer, segundo y tercer puesto se definirá la posición al que tenga la mayor cantidad de goles acumulados, en el mismo orden sucesivo

Art.26.- EL PREMIO ESPECIAL será de una PLACA para la barra más destacada

Art.27.- Un premio especial para el Equipo mejor presentado.

Art.28.- Los premios especiales serán designados por el jurado calificador determinado en el Capítulo II del presente Reglamento

CAPITULO V DE LOS RECLAMOS Y DECISIONES

Art. 29.- La Jefatura de Gestión Comunitaria del GAD-Milagro, nombrará un delegado quien será el encargado de solucionar peticiones, reclamos, inquietudes de los equipos participantes.

Art.30.- Cualquier reclamo que desearan realizar los equipos, deberá ser presentado al delegado municipal del Torneo, en un tiempo máximo de 15 minutos de finalizado el encuentro

Art.31.- Todo reclamo o solicitud podrá ser realizado únicamente por el representante del Equipo

Art.32.- Todas las decisiones o novedades, se comunicarán únicamente al representante del Equipo.

CAPITULO VI DEL HORARIO

Art.33.- El horario de todos los encuentros será entregado por escrito con anticipación a los equipos inscritos antes del inicio del Torneo.

Art. 34.- Los partidos se jugarán de acuerdo al calendario presentado por los organizadores.

CAPITULO VII REGLAS DE JUEGO

Art.35.- Solo se permitirá cuatro (4) cambios de jugadoras por partido, previa autorización del árbitro para el ingreso a cancha

Art. 36.- El tiempo de espera para la presentación de los equipos a la cancha será de diez (10) minutos a partir de la hora señalada en el calendario, si no se presentase uno o ambos equipos, perderán los puntos automáticamente; en caso de que solo un equipo se presente, se le asignarán a este equipo los tres (3) puntos con un marcador de 2 x 0.

Art.37.- Las jugadoras se presentarán correctamente uniformadas donde revisará el vocal de turno o delegado municipal y procederá a autorizar su juego (camisetas con números de identificación no desprendible, short o licras, polines, zapatos de lona, cinta del capitán (no utilizar accesorios en el cuerpo como aretes, anillos etc.)

Art. 38.- No se aceptarán acuerdos entre representantes de los equipos para diferir partidos ya programados, en caso de incurrir en este hecho, los dos equipos perderán los puntos en disputa.

Art. 39.- Equipo que no se presente a jugar un partido, estando clasificado en la primera fase, automáticamente quedará eliminado por el resto del Campeonato, adjudicándose los 3 puntos a su contendor de acuerdo a la programación, con un marcador de 2 x 0

CAPITULO VIII DEL SISTEMA DE JUEGO

Art. 40.- El torneo consta de dos partes: ETAPA CLASIFICATORIA y ETAPA FINAL.

- Dependiendo de la cantidad de equipos inscritos, previa reunión se realizará el sorteo de grupos

Art. 41.- ETAPA CLASIFICATORIA: Se juega con el sistema de liguilla (todos contra todos) en grupos de 4 equipos.

- Clasifican a la siguiente etapa dos equipos de cada grupo.
- En caso de empate en ubicación entre dos equipos, se tomará en cuenta quién tenga mayor número de goles.

Art. 42.- ETAPA FINAL: Se juega con los dos mejores equipos de cada cuadro de la etapa clasificatoria. En donde se formaran llaves (partidos a un solo juego) en donde el equipo ganador avanza a la siguiente fase y el equipo perdedor quedara eliminado del torneo.

- Si con el número de equipos no se llenan todas las llaves, se completará con los mejores terceros de la etapa clasificatoria.

CAPITULO IX EL ARBITRAJE

Art.43.- Para garantizar la imparcialidad y el buen desarrollo del partido se contratara árbitros por los organizadores.

Art.44.- El árbitro será la máxima autoridad dentro de la cancha

Art.45.- Toda decisión tomada por el árbitro, deberá ser respetada por las jugadoras

Art.46.- En caso de incidentes mayores se conversará con las capitanas y el Comité Organizador

Art.47.- En caso extremo se reunirá los miembros de la comisión organizadora y delegado de los equipos.

**CAPITULO X
MULTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS**

Art.48.- Las jugadoras expulsadas, no podrán jugar el siguiente partido y en caso de una falta grave, detallada por el árbitro del cotejo y en consenso con la Organización, la jugadora quedará expulsada del Campeonato.

Art.49.- Doble tarjeta amarilla, expulsado un partido

Art.50.- Acumulación de tres tarjetas amarillas suspendida un partido

Art.51.- Tarjeta roja directa fuera del partido y suspendido dos partidos

Art.52.- La jugadora y/o jugadoras que habiendo sido suspendidas o expulsada(s), se negasen a abandonar el campo de juego, causando incidentes o reingrese(n) a ocasionar incidentes, será suspendida por el resto del campeonato, sin derecho a apelación.

Art.53.- Para la segunda fase la acumulación de tarjetas amarillas no serán tomadas en cuenta, para el caso de las tarjetas rojas, se mantendrá la sanción impuesta

Art.54.- El equipo que hiciera participar a una jugadora no inscrita, será expulsado del campeonato, adjudicándose los puntos al equipo contrario y a todos los de su serie, en los encuentros que le faltare por disputar con el marcador de 2x 0.

Art. 55.- La actitud del Director Técnico o representantes en contra del buen desempeño del campeonato, será sancionado como la falta lo amerite, con suspensión de 3 partidos o con la suspensión definitiva.

Art.56.- Invasión de la cancha por aficionados de un determinado club ocasionarán sanciones, que pudieran ser la pérdida de los puntos en juego y (o) la suspensión del equipo por el resto del campeonato.

Art.57.- Si uno o más jugadoras de un equipo agredieren la palabra y obra del árbitro, motivará la suspensión del partido por falta de garantías y el equipo al que pertenecen perderá los puntos en disputa, sin perjuicio de la sanción individual correspondiente

Art.58.- Un partido puede ser suspendido por el árbitro en los siguientes casos:

- Gresca generalizada, los equipos serán sancionados con la eliminación automática del campeonato, previo informe del árbitro y del vocal asignado a dicho partido.
- Por agresión física a los jueces perderá los puntos el equipo agresor y el marcador 2x0 en contra y la suspensión del equipo por el resto del campeonato.
- En el caso de que un equipo abandone el campo de juego, en acto de rebeldía y se negare a continuar por más de 10 minutos, el árbitro dará por terminado el partido y dicho equipo será sancionado con la pérdida de los puntos, que serán acreditados a su contendor con un marcador de dos goles de diferencia si el marcador en ese momento es inferior a dos, de lo contrario se mantendrá el existente
- Por agredir físicamente a los árbitros o autoridades de campo, la suspensión de aquel jugador será por el resto del campeonato.

Art.59.- Este reglamento se da por aceptado en el instante que el representante del equipo firma la inscripción de las jugadoras.

VIGENCIA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los 23 días del mes de mayo de 2012.

f) Ing. Francisco Asan Wonsang, ALCALDE

f) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, SECRETARIA DEL I. CONCEJO

SECRETARIA GENERAL.- CERTIFICO.- Que el presente **REGLAMENTO DEL PRIMER CAMPEONATO INTERBARRIAL DE INDOR FÚTBOL FEMENINO EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO "PIÑAS DULCES EN ACCION"**, fue discutido y aprobado por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesión Ordinaria del 23 de mayo de 2012.

Milagro, mayo 23 de 2012

f) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, SECRETARIA DEL I. CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** el presente **REGLAMENTO DEL PRIMER CAMPEONATO INTERBARRIAL DE INDOR FÚTBOL FEMENINO EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO "PIÑAS DULCES EN ACCION"** y dispongo su **VIGENCIA**.

Milagro, mayo 29 de 2012

f) Ing. Francisco Asan Wonsang, ALCALDE

Sancionó y Ordenó la vigencia del presente **REGLAMENTO DEL PRIMER CAMPEONATO INTERBARRIAL DE INDOR FÚTBOL FEMENINO EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO "PIÑAS DULCES EN ACCION"**, el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil doce. **LO CERTIFICO**.

Milagro, mayo 29 de 2011

f) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, SECRETARIA DEL I. CONCEJO

"ORDENANZA QUE NORMA EL MANEJO AMBIENTAL ADECUADO PARA EL SECTOR RESIDENCIAL, INDUSTRIAL DE MEDIANO Y BAJO RIESGO DE CONTAMINACIÓN, COMERCIOS, SERVICIOS Y CENTROS DE DIVERSION".

EXPOSICION MOTIVADA:

QUE: Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, le compete proporcionar el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la comunidad, para lo cual aplicará los principios: "Precaución, Reducción en la fuente, Responsabilidad Integral y Quien contamina paga".

QUE: La prevención y control de la contaminación de las diferentes actividades que generan impactos ambientales en el cantón requieren de regulaciones específicas; y que, es necesario asegurar un adecuado control de la contaminación en el cantón y garantizar la calidad de vida de los habitantes con base en el cumplimiento de las normas vigentes.

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

CONSIDERANDO:

QUE: La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 "Reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*".

QUE: La Ley de Gestión Ambiental, en su Art. 13 dispone que, los consejos provinciales y los municipios, dictaran políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución de la República y a la presente Ley. Respetarán las regulaciones nacionales sobre el Patrimonio de Áreas Naturales Protegidas para determinar los usos del suelo y consultarán a los representantes de los pueblos indígenas, afroecuatorianos y poblaciones locales para la delimitación, manejo y administración de áreas de conservación y reserva ecológica.

QUE: Las siguientes Ordenanzas Municipales vigentes; de Higiene Muni-

cial del 5 de julio de 1973 y sus reformas; Contra Ruidos del 18 de abril de 1977 y sus reformas; Regula la Preservación del Medio Ambiente en las Zonas Urbanas, Rurales y Áreas de Influencia del Cantón Milagro del 18 de noviembre del 2001; Prevención y Control de la Contaminación Producida por las Descargas Líquidas Industriales y las Emisiones hacia la Atmósfera del 19 de noviembre del 2001, las mismas que ya se encuentran obsoletas y no están acorde a la realidad del Cantón Milagro, ni acordes a las nuevas leyes en materia de ambiente.

QUE: Las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de acuerdo al Art. 54 literal k) del COOTAD establece: Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales.

QUE: El Art. 57 literal a) del COOTAD dispone entre otras atribuciones al Concejo Municipal le corresponde "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales acuerdos y resoluciones". En uso de sus atribuciones:

EXPIDE:

"ORDENANZA QUE NORMA EL MANEJO AMBIENTAL ADECUADO PARA EL SECTOR RESIDENCIAL, INDUSTRIAL DE MEDIANO Y BAJO RIESGO DE CONTAMINACIÓN, COMERCIOS, SERVICIOS Y CENTROS DE DIVERSION".

CAPITULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- La presente ordenanza regula y norma todas las actividades productivas, comerciales y socio-culturales de empresas e instalaciones que generen emisiones y desechos considerados de bajo mediano y alto riesgo de contaminación, dentro de la jurisdicción Cantonal de Milagro.

Art. 2.- Los dueños de establecimientos asentados en el cantón Milagro deberán separar los desechos sólidos reciclables producto de sus actividades y entregar a un gestor adecuado.

Art. 3. - Las normas de esta ordenanza se aplicarán:

- A las personas naturales o jurídicas cuyas actividades produzcan u origen descargas líquidas no domésticas o sustancias nocivas a la red de alcantarillado o a los cursos de agua,
- A las personas naturales o jurídicas cuyas actividades produzcan emisiones de partículas o gases contaminantes o sustancias nocivas a la atmósfera, ruidos y vibraciones a través de fuentes fijas de contaminación,
- A las personas naturales o jurídicas que generen contaminación del suelo especialmente por la generación y manejo de desechos líquidos y sólidos.

Art. 4.- Toda persona natural o jurídica sujeta a control deberá contar con un Informe favorable que otorga la Jefatura de Ambiente. Como requisito previo a la emisión de la tasa de habilitación, y el cual se renovará anualmente, sin perjuicio de la obligación de contar con la regularización ambiental de la Autoridad Ambiental Autorizada.

CAPITULO II

SECCIÓN I

INDUSTRIAS, PILADORAS, TALLERES MECÁNICOS, GASOLINERAS, LUBRICADORAS Y LAVADORAS

Art. 5.- Las actividades industriales o de servicio que ocasionen impactos ambientales deben presentar a la Jefatura de Ambiente como requisito de funcionamiento: Ficha ambiental, Licencia ambiental u oficio de Aprobación de la Auditoría Ambiental de cumplimiento, aprobada por la Autoridad Ambiental Competente.

Art. 6.- Sin perjuicios de las medidas establecidas en el PMA de la Licencia Ambiental, de la Ficha Ambiental o de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, las actividades industriales o de servicio que se indica en esta sección

deberán cumplir por lo menos con los siguientes requerimientos para su funcionamiento en el cantón Milagro.

- Todos los establecimientos deberán mantener sus instalaciones en condiciones sanitarias y ambientales adecuadas para que protejan la seguridad y la salud de sus trabajadores,
- Los pisos de las instalaciones de las actividades industriales y de servicio enunciadas en esta sección deberán ser construidos de cemento u hormigón no resbaladizos en seco y húmedo, impermeables y no porosos de tal manera que faciliten su limpieza completa,
- Los locales serán enteramente construidos con materiales estables no inflamables, con tratamientos acústicos en los lugares de trabajo que lo requieran por su alto nivel de ruido,
- Los lugares de trabajo, pisos, pasillos deberán estar permanentemente libres de obstáculos, que permitan su circulación diaria sin impedimentos en actividades normales y en caso de emergencias,
- Ningún establecimiento podrá verter al alcantarillado público ninguna sustancia contaminante sin tratamiento previo, más aún las sustancias inflamables y con contenidos ácidos o alcalinos,
- En caso de que existan emisiones de procesos (polvo, olores, vapores, etc.), los lugares de trabajo deberán contar con medidas de minimización para el cumplimiento de la norma ambiental respectiva vigente,
- Si existiera en las instalaciones, sustancias químicas peligrosas deberá ser almacenada de acuerdo a su compatibilidad química y se prohibirá fumar en las áreas colindantes a este sitio de almacenamiento,
- Las labores de corte de materiales, soldadura, o que generen riesgo de combustión, deberán ser realizadas lejos del sitio de almacenamiento de materiales combustibles,
- Ningún establecimiento utilizará las vías públicas, soportales, aceras y otros espacios exteriores públicos para realizar sus actividades, lo realizará dentro del local en las áreas designadas para el efecto,
- Por ningún motivo se permitirá realizar cambios de aceites si no se cuenta con; canal perimetral, fosa con cajas sedimentadoras y conectadas a una trampa de grasas y aceites,
- Los aceites minerales, sintéticos, grasas lubricantes y solventes hidrocarburos, generados en el establecimiento, deberán ser recolectados y entregados a los gestores autorizados por la Autoridad Ambiental Competente.

Art. 7.- Manejo ambiental de aguas residuales de los talleres, mecánicos, lavadoras y lubricadoras.

- El establecimiento que genere efluentes de hidrocarburos deberá contar con cajas separadora de hidrocarburos para controlar los derrames de combustibles, aceites, el lavado, limpieza y mantenimiento de instalaciones previo a la descarga a los cuerpos de agua o sistema de alcantarillado,
- El establecimiento deberá contar con rejillas perimetrales y sedimentadoras conectadas a las trampas de grasa, antes de ser descargadas a los recolectores de alcantarillado,
- La trampa de grasa no debe recolectar descargas domésticas,
- No podrán verter al alcantarillado público ningún efluente que no cumplan con las normas ambientales respectivas vigentes.

Art. 8.- Manejo ambiental de emisiones atmosféricas y ruido.

- Se prohíbe realizar el pulverizado de vehículos con mezclas de agua, aceite, y diesel dentro de sectores urbanizados,
- Las áreas de trabajo donde se produce emisiones de proceso provenientes de la pintura, lijado, suelda, deberán estar delimitadas y contar con medidas de minimización de la contaminación para el cumplimiento de la norma ambiental respectiva vigente,
- Las áreas de reparación especialmente las de enderezada, pintura, soldadura, lijado, cortado, y las áreas de trabajo que dispongan de equipos como compresores y maquinaria para cortar o lijar, etc., deben contar con aislamiento acústico, captación de emisiones, cabinas de pintado para minimizar las emisiones de ruido, material particulado, etc., que pudiera afectar la salud de los moradores del sector y del ambiente,
- Se prohíbe la quema de cultivos, desechos sólidos peligrosos y no peligrosos a cielo abierto.

Art. 9.- Manejo integral de desechos.

- Toda actividad industrial o de servicio deberá tener un manejo adecuado de los desechos sólidos en todas las fases de su gestión,
- Los desechos no peligrosos se deberán entregar al recolector municipal.

- pal o disponer en el Relleno Sanitario Municipal, según fuere el caso,
- c) Los recipientes de almacenamiento de desechos no peligrosos deberán mantenerse en buen estado y cerrados,
 - d) Los desechos peligrosos (aceites, grasas, guaipes, solventes, derivados de hidrocarburos, lodos, baterías, etc.) deberán ser recolectados, almacenados temporalmente y entregados a un gestor autorizado por la Autoridad Ambiental Competente,
 - e) Los aceites en general, grasas y solventes hidrocarbureados generados en el establecimiento deberán ser manejados adecuadamente, recolectados en recipientes en buen estado, exclusivos para cada desecho y ser entregados a gestores autorizados por la Autoridad Ambiental Competente,
 - f) Los desechos provenientes del mantenimiento y arreglo de las partes mecánicas, motores y piezas de automóviles, deben separarse, almacenarse temporalmente y promover alternativas de manejo como el reciclaje y la reutilización,
 - g) Las baterías usadas de autos no deben ser dispuestas con la basura doméstica. Estos desechos deberán ser almacenados temporalmente en sitios cubiertos, libres de humedad y con un muro de contención que evite el posible derrame del ácido. Las baterías usadas deberán ser entregadas a los gestores autorizados por la Autoridad Ambiental Competente,
 - h) Las llantas usadas deberán ser recolectadas, almacenadas temporalmente y entregadas a gestores autorizados, caso contrario deberán disponerlas en el Relleno Sanitario. Se prohíbe entregarlas a los carros recolectores o quemarlas,
 - i) Los desechos contaminados (guaipes, telas, guantes, etc.) procedentes de cambios de aceite u otra actividad que los generen, no deben ser mezclados con la basura doméstica ni con los aceites usados y serán recolectados, almacenados temporalmente y entregados a gestores autorizados por la Autoridad Ambiental Competente,
 - j) Los generadores de aceites lubricantes usados, grasas lubricantes usadas o solventes hidrocarbureados contaminados y otros desechos peligrosos, deberán llevar un registro establecido para el efecto, con referencia al tipo de residuo, cantidad, frecuencia y tipo de almacenamiento provisional; esta información podrá ser solicitada por la Jefatura de Ambiente Municipal, de ser el caso,
 - k) El área en la cual se localicen los recipientes de almacenamiento, deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

1. Contar con techo que cubra el área de almacenamiento,
2. Debe poseer la suficiente ventilación,
3. Tener facilidad de acceso y maniobras de carga y descarga,
4. El piso debe ser impermeabilizado para evitar infiltraciones en el suelo,
5. No debe existir ninguna conexión al sistema de alcantarillado o a un cuerpo de agua,
6. Todos los establecimientos que manejen solventes, grasas y aceites contarán con un lugar destinado para el almacenamiento temporal de estos residuos. El lugar de almacenamiento deberá contar con un dique perimetral, conectado a un contenedor de derrames, con capacidad equivalente al 110% del volumen de aceite almacenado.
- l) En caso de derrames de desechos peligrosos (aceites, derivados de hidrocarburos, etc.) el establecimiento dispondrá de material absorbente para su recolección y posterior disposición final con un gestor autorizado.

Art. 10.- Manejo de riesgos.

- a) El establecimiento deberá restringir la circulación de maquinaria y equipo a áreas específicas de trabajo.
- b) Mantener el suministro de combustibles en zonas libres de material incandescente.
- c) Contar con permiso de Cuerpo de Bomberos
- d) Las labores que generen riesgo de combustión deben ser realizadas lejos de materiales combustibles.

**SECCIÓN II
BARES, DISCOTECAS Y SIMILARES**

Art. 11.- Las normas para este sector son las siguientes.

- a) Los establecimientos como discotecas, salones, bares, cantinas, billares, etc. que cuenten con equipos de sonido, amplificación, parlantes, altavoces, deberán estar aislados acústicamente, con objeto de controlar que las emisiones de ruido hacia el exterior del sitio, no rebasen el límite establecido en la Norma Técnica del Libro VI Anexo 5 del Texto Unificado de Legislación Ambiental:

Tipo de zona según uso de suelo	Nivel de presión sonora equivalente NPS eq(dB(A))	
	De 06h00 a 20h00	De 20h00 a 06h00
Zona Hospitalaria y educativa	45	35
Zona Residencial	50	40
Zona Residencial mixta	55	45
Zona Comercial	60	50
Zona Comercial mixta	65	55
Zona Industrial	70	65

- b) No es permitido colocar parlantes en la vía pública,
- c) En lugares visibles del establecimiento se deberán colocar letreros de advertencia respecto a la afectación a la salud que puede ocasionar la exposición prolongada a elevados niveles de ruido, áreas de fumadores, etc.,
- d) El establecimiento deberá brindar condiciones confortables en cuanto a calidad de aire, de ser necesario equipos de extracción de aire y/o ventilación.

Art. 12.- Manejo integral de desechos:

- Los desechos sólidos no reciclables deberán ser entregados al recolector municipal en los días y horarios establecidos,
- Está prohibido botar los desechos en cauces de agua, lotes baldíos, a cielo abierto o quemarlos.

Art. 13.- Manejo de riesgos:

- Deberán contar con el Permiso del Cuerpo de Bomberos,
- Extintores contra incendios con carga vigente,
- Identificar las zonas de escape en caso de emergencia.

**SECCIÓN III
RESTAURANTES Y PUESTOS DE COMIDAS**

Art. 14.- Las normas para este sector son las siguientes:

- a) Los desechos de alimentos u orgánicos producto de sus actividades deberán ser entregados al recolector municipal, para lo cual previamente se los deberá almacenar temporalmente en recipientes tapados que contengan fundas plásticas en su interior, el mismo que estará ubicado dentro del local,
- b) Los desechos de aceites y grasas usadas no serán vertidos a la red pública de alcantarillado ni entregado al recolector municipal, se deberán gestionar disposiciones adecuadas para estos desechos, tales como entregar a gestores autorizados,
- c) Separar los desechos sólidos reciclables producto de sus actividades, recolectarlos en recipientes diferenciados y entregarlos a gestores autorizados,
- d) Los locales deben estar limpios tanto en su interior como en el exterior del establecimiento,
- e) Contar con permiso de funcionamiento de la Dirección Provincial de Salud del Guayas,
- f) Contar con el Permiso del Cuerpo de Bomberos.

Art. 15.- Manejo ambiental de emisiones atmosféricas y ruido:

- a) Se prohíbe que los dispositivos de audio sobrepasen el límite establecido en la Norma Técnica del Libro VI Anexo 5 del Texto Unificado de Legislación Ambiental.
- b) Se deberá contar con campanas de extracción y/o filtros de condensación de grasa, filtros de carbón activado u otros, que garanticen el control de emisiones gaseosas, a los que deberá darse mantenimiento permanente.

Art. 16.- Manejo ambiental de aguas residuales domésticas

El establecimiento deberá contar con trampa de grasa para la retención de posibles descargas de aceites y grasas comestibles.

**SECCIÓN IV
ASERRADEROS Y CARPINTERIAS**

Art. 17.- Las normas para este sector son las siguientes:

- a) Se prohíbe la utilización de la vía pública para las actividades de los aserraderos y carpinterías.
- b) Todo local debe contar con sistema de control de emisiones a la atmósfera para que no afecte a la comunidad.
- c) Disponer de un lugar de almacenamiento de solventes, pinturas y lacas debidamente señalizado, alejado de fuentes de calor y de sitios de acopio de material combustible. Los productos químicos almacenados deberán ser compatibles entre sí para minimizar el riesgo de incidentes.
- d) Los desechos producto de sus actividades (aserrín, viruta, trozos de madera, etc.) deben ser dispuestos por los dueños de los establecimientos en lugares donde se reutilicen adecuadamente.
- e) Se prohíbe la emisión de ruidos superiores a lo establecido en la Norma Técnica del Libro VI Anexo 5 del Texto Unificado de Legislación Ambiental.
- f) Los dueños de aserraderos deberán presentar el registro otorgado por la Autoridad Ambiental Competente.
- g) Los aserraderos y carpinterías deberán usar para el curado de la madera, productos químicos que estén aprobados por las autoridades competentes.
- h) Los pisos de las instalaciones de las actividades enunciadas en esta sección deberán ser construidos de cemento u hormigón no resbaladizos en seco y húmedo, impermeables y no porosos de tal manera que faciliten su limpieza completa.

Art. 18.- Manejo ambiental para reducir la contaminación al agua:

- a) Se prohíbe la evacuación al alcantarillado público, de cualquier efluente líquido contaminantes generadas por sus actividades,
- b) Los solventes y otros productos contaminados e implementos utilizados en sus actividades (guaipes, guantes, telas, etc.) serán almacenados en recipientes diferenciados para ser entregados a gestores autorizados y en un área especial que cumpla con las normas respectivas.

Art. 19.- Manejo ambiental para reducir la contaminación al aire:

- a) Los equipos y máquinas que generan ruido se ubicarán en una área que cuente con aislamiento acústico, evitando la emisión de ruido al exterior, se evitará instalar la maquinaria al ingreso del establecimiento,
- b) Las áreas (cepillado, curado, pintado, sopleteado, etc.) que generen material particulado deberán estar diseñadas de tal manera que eviten la dispersión del material particulado para minimizar la afectación a la población cercana,
- c) Dar mantenimiento periódico a la maquinaria.

Art. 20.- Manejo de riesgos

- a) El establecimiento deberá disponer de áreas específicas de maquinaria y labores que generen riesgo de combustión alejado de materiales inflamables,
- b) Contar con el permiso del Cuerpo de Bomberos,
- c) El personal que labora en el establecimiento deberá contar con el equipo de protección personal necesario para el desarrollo de las diferentes actividades.

**SECCIÓN V
ARTES GRÁFICAS E IMPRENTAS**

Art. 21.- Las normas para este sector son las siguientes:

- a) Los pisos de las instalaciones de las actividades de esta sección deberán ser construidos de cemento u hormigón no resbaladizos en seco y húmedo, impermeables y no porosos de tal manera que faciliten su limpieza completa,
- b) Los productos químicos peligrosos deberán estar debidamente almacenados de acuerdo a su compatibilidad y siguiendo las normas respectivas de almacenamiento,
- c) Los desechos reciclables deberán ser almacenados temporalmente y entregados a gestores autorizados,
- d) Los desechos de solventes serán almacenados en recipientes diferenciados de acuerdo a su compatibilidad en un área específica que cumpla con las normas respectivas para ser entregados al gestor autorizado por la Autoridad Ambiental Competente.

Art. 22.- Manejo ambiental de aguas residuales no domésticas:

Los desechos de solventes, tintas y otros desechos peligrosos no deberán ser vertidos a la red de alcantarillado ni derramados en el suelo.

Art. 23.- Manejo ambiental de ruido:

El establecimiento deberá disponer de un área con aislamiento acústico, si el ruido excede los niveles máximos permisibles de la Norma Técnica del Libro VI Anexo 5 del Texto Unificado de Legislación Ambiental.

Art. 24.- Manejo ambiental de residuos:

- a) Los desechos contaminados (guaipes, envases de tintas y solventes, etc.) serán recolectados adecuadamente para que sean entregados al gestor autorizado por la Autoridad Ambiental Competente,
- b) Los desechos reciclables (papel, cartón, plásticos) serán recolectados separadamente en recipientes diferenciados, para ser entregados al gestor autorizado,
- c) Los desechos sólidos domésticos orgánicos deberán ser entregados al recolector municipal en los días y horarios establecidos.

Art. 25.- Manejo de riesgos:

- a) Las labores que generen riesgo de combustión deben ser realizadas alejadas de materiales inflamables,
- b) El establecimiento deberá contar con el permiso del Cuerpo de Bomberos,
- c) El personal que labora en el establecimiento deberá contar con el equipo de protección personal necesario para el desarrollo de las diferentes actividades.

**SECCION VI
ALMACENES DE PINTURAS Y PRODUCTOS QUIMICOS**

Art. 26.- Las normas para este sector son:

- a) Los almacenes o bodegas de productos químicos deben presentar a la Jefatura de Ambiente como requisito de funcionamiento: Ficha Ambiental, Licencia Ambiental u oficio de aprobación de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, según fuere el caso aprobada por la Autoridad Ambiental Competente.
- b) Todos los almacenes de pinturas y de productos químicos deberán mantener sus instalaciones en condiciones sanitarias y ambientalmente adecuadas para que protejan la seguridad y salud de sus trabajadores.
- c) Los locales serán enteramente construidos con materiales estables y no inflamables.
- d) El establecimiento deberá brindar condiciones confortables; en cuanto a calidad de aire, de ser necesario tener equipos de extracción de aire y/o ventilación.
- e) No podrán realizar ensayos con productos químicos en la vía pública, en caso que se necesite realizarlos, el establecimiento deberá contar con un área específica dentro de sus instalaciones.
- f) En el lugar de almacenamiento de productos químicos no debe existir ninguna conexión al sistema de alcantarillado, debe estar alejado de lugares donde funcionen equipos eléctricos y los productos químicos deberán estar debidamente identificados.

Art. 27.- Manejo de desechos:

- a) Los desechos contaminados (guaipes, envases de tintas, envases de agroquímicos, solventes, materia prima caducada, etc.) serán entregados al gestor autorizado por la Autoridad Ambiental Competente.
- b) Los desechos sólidos no peligrosos deben ser entregados al recolector municipal en los horarios establecidos.

Art. 28.- Manejo de riesgos:

- a) Deben contar con Permiso del Cuerpo de Bomberos.
- b) Los lugares de trabajo deben permanecer libre de obstáculos.
- c) El personal que labora en el establecimiento deberá contar con el equipo de protección personal necesario para el desarrollo de las diferentes actividades.

**SECCION VII
CONSTRUCCIONES**

Art. 29.- Las normas para este sector son:

- a) Las construcciones deberán contar con las seguridades del caso, como la colocación de cinta reflectiva que indique "peligro", conos de seguridad, etc. según fuere el caso,
- b) Los dueños de las construcciones deberán hacer un cerramiento de protección para evitar afectaciones a los vecinos y transeúntes,
- c) Los dueños de las construcciones deberán brindar las condiciones necesarias para la seguridad e higiene de los trabajadores,
- d) Los materiales a utilizar en la construcción, deben evitar disponerlos cerca de alcantarillas, canales de agua etc.,
- e) Se prohíbe terminantemente mantener escombros en las vías públicas estos deben ser desalojados oportunamente por el dueño o encargado de la construcción.

Art. 30.- Manejo de residuos:

- a) No se deberá verter al sistema de aguas lluvias, las aguas mezcladas con materiales de construcción,
- b) Los materiales de desecho deberán ser desalojados por los dueños de la construcción y depositarlos en el relleno sanitario o buscar alternativas para su disposición.

SECCION VIII COMERCIANTES FORMALES E INFORMALES

Art. 31.- Las normas para este sector son las siguientes:

- a) Quienes están al frente de puestos de quioscos o establecimientos en los mercados o vía pública, están obligados a conservar el espacio en que desarrollan sus actividades y las proximidades en perfecto aseo durante la venta y cuidar que una vez finalizada estas queden limpias,
- b) Es obligación de los comerciantes tener recipientes provistos de fundas plásticas donde dispondrán los desechos sólidos, los que deberán ser entregados a los recolectores municipales,
- c) El aseo exterior de los establecimientos comerciales, se deberá de realizar a partir de las 18h30 a fin de que no interrumpan las actividades cotidianas de los ciudadanos.

SECCION IX CIRCOS, PARQUES DE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Art. 32.- Las normas para este sector son las siguientes:

- a) En caso de espectáculos que incluyan animales deben presentar a la Jefatura Municipal de Ambiente, la Patente Anual de Manejo de Vida Silvestre otorgada por el Ministerio del Ambiente,
- b) En caso de no contar con el documento citado en el literal anterior, no podrá ejercer sus actividades y deberá salir del cantón San Francisco de Milagro en un plazo máximo de 48 horas,
- c) Los desechos sólidos deberán ser entregados al recolector municipal en los días y horarios establecidos. Está prohibido botar los desechos en cauces de agua, lotes baldíos y en general a cielo abierto,
- d) Es obligación de los dueños de estos establecimientos contar con baterías sanitarias portátiles,
- e) La frecuencia con que se promocionen los espectáculos con la utilización de altos parlantes debe ser moderada (60 dB), de manera que no cause molestias en la ciudadanía,
- f) Se prohíbe a los representantes de los circos, parques de diversiones y espectáculos públicos en general, hacer publicidad a través de adherir o pegar papeles en paredes, postes o en cualquier superficie expuesta a las vías públicas.

SECCION X DE LA TALA O PODA DE ÁRBOLES

Art. 33.- Las normas para este sector son las siguientes

- a) Para la tala de especies de árboles en el sector urbano y rural de Milagro, que se encuentren en propiedad privada o municipal deberá solicitar autorización a la Jefatura de Ambiente del G.A.D. Municipal del Cantón Milagro o a la Autoridad Ambiental Autorizada respectivamente,
- b) Para la Autorización en el sector urbano, la persona interesada deberá solicitar inspección, justificar la tala ante la Jefatura de Ambiente

- del G.A.D. Municipal del Cantón Milagro; en el caso del sector rural deberán solicitar la autorización de la Autoridad Ambiental Autorizada,
- c) En el caso de comprobar que un árbol esté afectando infraestructura pública o privada se procederá a la poda, sino al traslado de ser posible, o en su defecto a la tala.

SECCIÓN XI HOSPITALES, CLÍNICAS, CENTROS MÉDICOS, CONSULTORIOS Y VETERINARIAS, LABORATORIOS CLINICOS

Art. 34.- Las normas para este sector son las siguientes:

- a) Los establecimientos de salud deberán manejar adecuadamente sus desechos, debiendo realizar la separación en la fuente, clasificando los desechos en no peligrosos y peligrosos (biopeligrosos). Deberán contar con sistemas, técnicas y procedimientos que permitan el manejo específico y especializado para cada clase de desechos, desde su origen hasta su disposición final.
- b) Los desechos no peligrosos deberán ser entregados al recolector municipal en los horarios establecidos por la Jefatura de Aseo de Calles de la Dirección de Higiene y Servicios Públicos.
- c) Los desechos biopeligrosos podrán ser tratados internamente mediante autoclave o desinfección química para lo que deberá contar con la Licencia Ambiental respectiva, caso contrario deberán entregarlos a gestores autorizados por la Autoridad Ambiental Competente de lo que mantendrá el registro del manejo de los desechos.
- d) El personal que labora en el establecimiento de salud deberán contar con el equipo de protección personal necesario para el desarrollo de las diferentes actividades.

SECCION XII RECICLADORAS O GESTORES DE MATERIALES RECICLABLES

Art. 35.- Las normas para este sector son las siguientes:

- a) No deben estar ubicada en área urbana, cerca de centros poblados de áreas rurales, esteros, ríos o áreas protegidas,
- b) El material a reciclar debe ser desalojado con frecuencia, de modo que el establecimiento no funcione como bodega,
- c) El establecimiento debe contar con cerramiento de tres metros de alto por lo mínimo,
- d) El establecimiento deberá contar con áreas delimitadas de carga, descarga, recolección, etc.,
- e) Los vehículos de carga de material deben ingresar obligatoriamente al local,
- f) El piso debe ser encementado de modo que no permita el paso de fluidos líquidos al interior del suelo o a la calle,
- g) El local debe estar ordenado y limpio para evitar que se desarrolle fauna nociva,
- h) Los centros de acopio de gran capacidad de material reciclado o que reciclen materiales peligrosos deberán obtener la regularización ambiental por parte de la Autoridad Ambiental Competente.

Art. 36.- Manejo integral de residuos:

- a) En caso de existir líquidos perjudiciales, no deben ser vertidos al sistema de alcantarillado o a la calle sin tratamiento previo,
- b) Los materiales peligrosos (baterías de plomo-ácido, residuos electrónicos, etc) que hayan sido recolectados conjuntamente con los materiales no peligrosos deberán ser separados y almacenados adecuadamente hasta realizar la disposición final adecuada con un gestor autorizado por la Autoridad Ambiental Competente.

Art. 37.- Manejo de riesgos:

- a) Está prohibido utilizar la vía pública para realizar sus actividades,
- b) Deben contar con el permiso del Cuerpo de Bomberos,
- c) El personal que labora en el establecimiento deberá contar con el equipo de protección personal necesario para el desarrollo de las diferentes actividades.

**SECCION XIII
NORMAS AMBIENTALES EN LA COMUNIDAD**

Art. 38- Las normas para este sector son las siguientes:

- a) Es responsabilidad de los ciudadanos el cuidar, mantener y proteger todo el mobiliario urbano destinado a mantener el aseo en la Ciudad,
- b) Se prohíbe descargar las aguas servidas a la calles, estas deben ser dispuestas en un pozo séptico, el mismo que debe tener mantenimiento permanente. En caso que el pozo se llene, se debe contratar personal autorizado por el Municipio de Milagro para su limpieza,
- c) No es permitido emitir sonidos provenientes de equipos de audio tales como: parlantes, altavoces o cualquier otro dispositivo, aún dentro de viviendas, iglesias, centros religiosos o locales privados cuando el volumen empleado sobrepase el límite del predio de origen, y sean superiores a lo establecido en la Norma Técnica del Libro VI Anexo 5 del Texto Unificado de Legislación Ambiental,
- d) En caso de celebraciones privadas en sectores urbanos estas deberán realizarse con volumen moderado, con el objeto de no afectar a los vecinos, caso contrario deberán efectuarse en locales destinados para este tipo de eventos,
- e) Se prohíbe el uso en áreas urbanas de altoparlantes instalados en vehículos destinados a realizar cualquier tipo de propaganda, a excepción de casos de emergencia debidamente comprobados y de campañas sanitarias u otros realizados por el Estado, Gobierno Provincial, Municipalidad u otras Instituciones que cuenten con la autorización de la Jefatura de Ambiente Municipal,
- f) Se prohíbe criar o mantener cerdos, vacas, caballos, burros, conejos, cuyes y aves de corral en zonas urbanas. La cría de estos se la podrá realizar alejada de los centros poblados en zonas rurales, y debe contar con técnicas apropiadas para tratamiento de los desechos,
- g) Se prohíbe a los dueños de granjas descargar excrementos o aguas residuales a cuerpos de agua.

**CAPITULO III
DE LAS INFRACCIONES**

Art. 39.- Se consideran infracciones a las disposiciones de esta ordenanza las que se determinan a continuación.

1.- Categoría primera.-

No acatar lo indicado en las disposiciones de la presente Ordenanza, referentes a:

- No colocar letreros de advertencia sobre afectación a la salud por exposición prolongada a ruidos.
- No entregar los residuos sólidos no reciclables al recolector municipal
- Verter a la red de alcantarillado residuos de alimentos y grasas
- Descuidar limpieza al exterior de los establecimientos.
- No cuidar y mantener el mobiliario urbano destinado a mantener el aseo en la ciudad.
- No disponer de recipientes para disposición de desechos sólidos los locales o espacios comerciales.
- No realizar el aseo exterior de los establecimientos a partir de las 18H30.
- No mantener en condiciones sanitarias y ambientales los lugares de trabajo.
- No tener permiso del Cuerpo de Bomberos
- No tener construido los pisos de los talleres con materiales estables no inflamables.
- Funcionar sin tener Informe Ambiental favorable, otorgado por la Jefatura Municipal de Ambiente.

2.- Categoría segunda.-

No acatar lo estipulado en las disposiciones de la presente Ordenanza, referente a:

- No disponer las industrias sus desechos sólidos no peligrosos en el recolector municipal o Relleno Sanitario según el caso.
- No promover alternativas de reciclaje y reutilización de los residuos producto de sus actividades .
- No entregar a gestores autorizados los residuos procedentes de cambio de aceite, solventes contaminados, e implementos utilizados en las actividades.
- No mantener registro y justificante de recepción de desechos por la

entrega de sus residuos a los gestores autorizados.

- No entregar las llantas usadas a gestores autorizadas o no disponerlas por sus medios en el Relleno Sanitario.
- No restringir la circulación en áreas específicas de trabajo de maquinaria y equipos
- No disponer de equipos de extracción de aire, campanas de extracción y/o filtros de condensación de grasa, según el caso.
- No disponer de un lugar de almacenamiento para solventes, pinturas, lacas.
- Evacuar en la vía pública efluentes procedentes de actividades.
- Existir en la bodega de productos químicos conexiones al sistema de alcantarillado.
- No desalojar oportunamente los desechos generados en las construcciones.
- No contar con las seguridades correspondientes y cerramiento provisional las construcciones.
- Los dueños de espectáculos no contar con batería sanitaria portátil.
- Dar molestias a la ciudadanía en la promoción de espectáculos.
- Las recicladoras no estar ubicadas fuera del área urbana, centros poblados de áreas rurales, mantener como bodega el material reciclado, no tener cerramiento de tres metros de alto, y no contar con áreas delimitadas de carga y descarga.
- No depositar las baterías de autos, en bodegas apropiadas y no entregarlas a gestores autorizados.
- Descargar aguas servidas a las calles.
- Descargar excrementos o aguas residuales de las granjas a cuerpos de agua.
- Causar ruidos molestos con equipos de audio.
- Criar o mantener animales como cerdos, vacas, caballos, burros, conejos, cuyes y aves de corral en zonas urbanas.
- No contar con trampas de grasa los restaurantes y puestos de comida.
- Utilizar la vía pública para realizar actividades de trabajo.

3.- Categoría tercera.-

No acatar lo estipulado en las disposiciones de la presente Ordenanza, referente a:

- Infiltrar en el suelo descargas líquidas no depuradas.
- Emanar a la atmósfera material particulado producto de actividades comerciales.
- No realizar las labores de corte de materiales o soldadura lejos del almacenamiento de materiales de combustión.
- No contar con cajas separadoras de hidrocarburos, rejillas perimetrales y sedimentadoras conectadas a la trampa de grasa.
- Realizar pulverizado.
- No contar con aislamiento acústico los establecimientos que generen emisiones de ruidos que sobrepasen el límite de 65 decibeles.
- Realizar quema de llantas, y desechos sólidos.
- No disponer de material absorbente para un posible derrame de aceite.
- Colocar parlantes en la vía pública.
- Verter al sistema de alcantarillado las aguas mezcladas con materiales de construcción.
- Talar especies de árboles sin autorización.
- Entregar desechos bio-peligrosos sin previo tratamiento al recolector municipal.

4.- Categoría cuarta.-

No acatar lo estipulado en las disposiciones de la presente Ordenanza, referente a:

- Las industrias y gasolineras incumplir su Plan de Manejo Ambiental estipulado en la Licencia Ambiental o, Auditoría Ambiental.
- No permitir la realización de inspecciones de control o muestreo de descargas líquidas o emisiones a la atmósfera que realice el personal de la Jefatura Municipal de Ambiente.
- Presentar datos falsos de descargas líquidas y emisiones a la atmósfera.
- Diluir descargas líquidas en las depuradas utilizando agua de las redes públicas o privadas, aguas subterráneas.

5.- Categoría quinta.-

- No ejecutar ningún Plan Ambiental de cumplimiento en el plazo aprobado por la Jefatura de Ambiente sin medir causa de fuerza mayor debidamente comprobado, documentada y aprobada por dicha Jefatura.
- Causar derrames o emisiones de materias primas o productos po

tencialmente contaminantes o perjudiciales para la salud y bienestar de la población, las infraestructuras, o ambiente en general.

- Funcionar en la jurisdicción del Cantón Milagro, industrias y gasolineras sin tener en vigencia Licencia Ambiental o Auditoría Ambiental según el caso.
- Realizar quema de canteros y cascarilla de arroz.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

Art. 40.- De la responsabilidad objetiva.- Quienes infrinjan las disposiciones de esta ordenanza, su reglamento y normas conexas, serán juzgadas y sancionadas al tenor de éste capítulo, sin considerar cual haya sido la intención del infractor.

Por tanto constatada objetivamente la relación entre la conducta infractora y el daño o riesgos causados se sancionará al representante legal o propietario del establecimiento o vivienda responsable, sin perjuicio de que paralelamente, se entablen en su contra, las acciones judiciales, penales civiles o cualquier otra, contempladas por la legislación nacional.

Art. 41.- De las sanciones económicas.- Se concretan a la imposición de multas y clausuras. Para las infracciones de primera categoría la multa será del 12.5% del sueldo básico unificado (SBU), en el caso de reincidencia será el doble.

Para las infracciones de segunda categoría la multa equivaldrá al 50% del sueldo básico unificado (SBU), en caso de reincidencia será el doble y de creerlo necesario se procederá a la clausura temporal del establecimiento, hasta que se rectifique la infracción que motivó la clausura.

Para las infracciones de tercera categoría la multa equivaldrá al 115% del sueldo básico unificado (SBU), en caso de reincidencia será el doble y se procederá a la clausura temporal del establecimiento de uno a cinco días como sanción o hasta que se rectifique la infracción que motivó la clausura.

Para las infracciones de cuarta categoría la multa equivaldrá al 120% del sueldo básico unificado (SBU), en caso de reincidencia será el doble y se procederá a la clausura del establecimiento de uno a diez días como sanción, debiendo rectificarse la infracción que motivó la clausura, previo al levantamiento de la misma.

Para las infracciones de quinta categoría la multa será del 450% del sueldo básico unificado (SBU), por reincidencia será el doble y se procederá a la clausura inmediata del establecimiento de tres a quince días como sanción, debiendo rectificarse la infracción que motivó la clausura, previo al levantamiento de la misma.

Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda más los intereses se cobrará como adicional en el título de crédito del impuesto predial.

Las multas no liberan al infractor del pago de los costos que incurra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, o cualquier otro de su competencia para corregir el daño causado.

Sin perjuicio de lo anterior, las multas impuestas a los contraventores en cualquiera de las categorías podrán cobrarse por vía coactiva, de conformidad con la ley.

En el caso de la no ejecución del Plan de Manejo Ambiental establecida en la infracción de cuarta categoría, si el establecimiento demostrare que su incumplimiento se debe a causas de fuerza mayor justificadas, la Jefatura Municipal de Ambiente podrá ampliar el plazo para su rectificación por un periodo de 30 días máximo, término aplicable sin perjuicio del pago de la multa correspondiente.

En el caso de no contar con, Licencia Ambiental o Auditoría Ambiental, establecida en la infracción de quinta categoría y demostrare que su incumplimiento se debe a causas de fuerza mayor justificadas, firmará un Acta de Compromiso en la Jefatura de Ambiente Municipal, con un plazo establecido para la entrega de dichos documentos.

Caso contrario no podrán ejercer sus actividades en el Cantón Milagro.

Art. 42.- Intencionalidad.- Las sanciones que imponen a los infractores de esta ordenanza, busca impedir que continúen causando el peligro de contaminación o el daño que como tal se genere a partir de este hecho.

Art. 43.- Reparación de daños.- Colateralmente a la imposición de las sanciones económicas a que hubiere lugar, de haberse producido daños ambientales

al entorno del Cantón, como efecto de infracciones a esta ordenanza se exigirá a la reparación de los mismos, cuando fuere posible.

En caso de no cumplirse con esta obligación, la Jefatura de Ambiente Municipal como Autoridad Ambiental Cooperante queda facultada a comunicar a quien corresponda la ejecución de los trabajos respectivos y cobrar por vía coactiva contra el infractor, el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos más un diez por ciento de recargo, por los gastos administrativos generados.

El cumplimiento de esta obligación, no exime al infractor del pago de la indemnización por los daños y perjuicios causados con su infracción, que podrá demandarse independientemente ante el juez competente, por la vía judicial ordinaria.

CAPITULO V DEL PROCEDIMIENTO

Art. 44.- Es obligación de toda persona natural o jurídica, pública o privada enunciados en el artículo 3 de la presente Ordenanza, obtener INFORME AMBIENTAL favorable otorgado en la Jefatura de Ambiente, el cual tendrá un costo de dos dólares americanos.

Art. 45.- En caso de no cumplir con los requerimientos de la presente Ordenanza se otorgará un Informe Ambiental Provisional por un periodo de 30 a 90 días según fuere el caso, con el propósito de que el dueño del establecimiento proceda a cumplir con los requerimientos indicados.

Si en el plazo otorgado el establecimiento no ha cumplido con las exigencias previamente establecidas, el Comisario Municipal procederá a clausurar el local.

Art. 46.- La ejecución de los mecanismos de control de esta ordenanza, estará a cargo de los funcionarios de la Jefatura de Ambiente, quienes realizarán las visitas y constataciones del cumplimiento sobre las medidas previstas por esta norma y presentarán los informes técnicos del caso al Jefe de Ambiente.

El comisario Municipal conocerá las denuncias sobre infracciones a las disposiciones de esta ordenanza o iniciará por su propia cuenta procedimientos de juzgamiento cuando conociere directamente a los infractores o a la conducta infractora; e impondrá las sanciones a que hubiere lugar.

CAPITULO VI DEL JUZGAMIENTO

Art. 47.- De la instrucción del procedimiento.- El procedimiento de juzgamiento de las infracciones a esta Ordenanza, lo instruye el Comisario Municipal, una vez que ha conocido de las mismas, mediante las siguientes formas:

- 1.- Por denuncia escrita del afectado o grupo de afectados representados por un procurador común, ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro o la Jefatura de Ambiente Municipal,
- 2.- Por informe de alguna infracción por parte de los Inspectores de la Jefatura de Ambiente o Jefe de Ambiente,
- 3.- De oficio, por parte del Comisario Municipal, cuando tenga directo conocimiento de una conducta infractora.

En los casos de los numerales 1 y 3 de este Artículo, previo a tramitar el procedimiento, el Comisario Municipal, realizará la inspección correspondiente en cuatro días laborables del establecimiento o lugar objetos de la reclamación, mediante la cual el Comisario decidirá la procedencia del juzgamiento.

Art. 48.- Inicio del Procedimiento.- En el caso del numeral 1, del artículo 47 de esta ordenanza, el Comisario Municipal oficiará a la Jefatura de Ambiente, solicitando que dentro del mismo lapso indicado en el párrafo anterior realice la inspección del establecimiento o lugar objeto de la reclamación y presente el correspondiente informe técnico.

Si del informe técnico de la Jefatura de Ambiente se desprende el riesgo inminente de daños por contaminación, el Comisario Municipal, deberá inmediatamente ordenar la suspensión de la actividad sujeto de control denunciado a través de la colocación de sellos de clausura, hasta definir su situación mediante la resolución que corresponda.

Art. 49.- Citación.- Iniciado el procedimiento por cualquiera de los medios antes expuestos, el Comisario Municipal avocará conocimiento del caso y en un lapso de dos días mandará a citar al propietario o representante legal del establecimiento que ha infringido, conminándole a que asista a su presencia para desvanecer las acusaciones en su contra, la cual se realizará en un plazo de 48 horas luego de la citación.

Art. 50.- De la audiencia de descargo.- La audiencia se realizará en el día y hora fijados por la autoridad, en presencia de las partes y/o sus abogados y tendrá por finalidad aclarar los hechos alusivos a la conducta infractora. Si el denunciado admitiese su responsabilidad, el Comisario terminará inmediatamente el procedimiento pertinente pudiendo aplicar la multa pecuniaria correspondiente y la concesión de un plazo para rectificar, este dependerá del grado de dificultad de la solución y será notificado por escrito por la Jefatura

de Ambiente en un término de ocho días.

Si no se aclaran debidamente los hechos, ni se hubieren admitido responsabilidades, el Comisario Municipal, en la misma diligencia, convocará a las partes a una audiencia de pruebas a realizarse en un plazo improrrogable de diez días hábiles.

Cuando existan hechos que probarse, el Comisario podrá nombrar de uno a tres peritos, pudiendo ser profesionales reconocidos con conocimientos suficientes en la materia que se versen los hechos para que emitan informes pertinentes, que sirvan de pruebas dentro del expediente.

Art. 51.- Del Reconocimiento del lugar.- Dentro de los diez días hábiles aludidos en el artículo anterior, el Comisario, junto al funcionario de la Jefatura de Ambiente, visitarán el lugar que se estaría contaminando y/o los establecimientos que serían los causantes y tomará nota de las principales características del sitio, recogerá vestigios o muestras para exámenes, si fuera posible, y en todo caso, buscará encontrar cualquier indicio de la contaminación, las partes implicadas pueden estar presentes si lo desean.

Si en el curso de la diligencia, se constata una flagrante contaminación, el Comisario, emitirá su respectiva resolución de conformidad con la gravedad de la infracción, estableciéndose como sanción: multa pecuniaria; clausura temporal o definitiva; cancelación definitiva de licencias, permisos o autorizaciones administrativas; o, suspensión provisional o definitiva de la actividad económica o industrial materia de la infracción, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 397.- Principios de la Tipicidad, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Art. 52.- De la audiencia de exposición de las pruebas técnicas de descargo.- En primer lugar, el Comisario Municipal cederá la palabra al funcionario de la Jefatura de Ambiente, quien leerá el informe técnico resultante de la visita al lugar de la contaminación y/o a los establecimientos implicados. Luego cederá la palabra al denunciante, si fuera el caso, quien presentará la prueba documental que tuviera; de no haber denunciante, el funcionario de la Jefatura de Ambiente retomará la palabra en nombre del cabildo y de la comunidad y expresará los puntos de hecho y de derecho en que se fundamenta la denuncia, solicitando finalmente la sanción del caso; enseguida tendrá la palabra el o los denunciados, quienes presentarán las pruebas de descargo que poseyeran y los argumentos de derecho que les asistiere. Terminadas estas exposiciones, el Comisario, de creerlo pertinente, cederá por última vez la palabra a las partes que realicen las réplicas correspondientes.

Terminada la audiencia, el Comisario dictará su resolución en el término de cuarenta y ocho horas. Este lapso podría ser prorrogado por el Comisario, previo visto bueno de la Jefatura de Ambiente, si por medios fehacientes se estableciera que está pendiente la emisión de algún documento técnico que pudiera clarificar la existencia o no de la contaminación o la responsabilidad de los denunciados, cuyo conocimiento fuere fundamental para dictar la resolución. En todo caso, esta prórroga no podrá superar el lapso de un mes calendario, contados desde la fecha de la audiencia de exposición de pruebas.

Art. 53.- De la resolución.- Contendrá los antecedentes del caso, las peticiones de las partes, las pruebas practicadas, los razonamientos de la autoridad y, finalmente, la resolución precisa; sancionando o absolviendo al denunciado.

Art.54.- De la apelación.- Como último recurso administrativo, sin posibilidad de suspender la ejecución de lo resuelto por el Comisario Municipal y dentro de 72 horas siguientes al día en que se notifique el fallo, la parte disconforme podrá apelar el mismo ante el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, mismo que deberá emitir resolución pertinente y definitiva en el plazo máximo de 30 días previo informe del Departamento Jurídico.

La apelación deberá señalar en forma precisa los hechos, así como los argumentos de derecho en que se fundamenta este recurso. Se la presentará ante el mismo Comisario que expidió el fallo y este a su vez, constatando previamente que en el documento respectivo se haya dado cumplimiento a los señalamientos de hecho y de derecho.

El señor Alcalde, recibido el expediente notificará de este hecho a la otra parte, si no hubiera apelado también ésta, para que presente si lo deseara, su posición por escrito. De creerlo pertinente, el señor Alcalde, podrá ordenar que se repita cualquiera de las diligencias practicadas en primera instancia, para que sean consideradas al

momento de resolver.

Art. 55.- De la responsabilidad del denunciante.- En el caso de que el Comisario, fundamentalmente califique en su resolución la malicia o temeridad de la acción planteada por el denunciante se castigará a este con el pago de los costos y gastos administrativos del proceso, sin perjuicio de la interposición en su contra de las acciones civiles y penales derivadas de su conducta.

Los gastos y costos administrativos del proceso serán determinados por la Jefatura de Ambiente, para que sean aplicados por el Comisario Municipal.

CAPITULO VII DE LA ACCION POPULAR

Art. 56.- Se concede acción popular a cualquier persona, grupo, organización o comunidad del Cantón, sin necesidad de ser directamente afectados en sus intereses, para que denuncien cualquier conducta que infrinja las disposiciones de esta ordenanza o sus reglamentos.

Art. 57.- Quedan derogadas las siguientes Ordenanzas: de Higiene Municipal del 5 de julio de 1973 y sus reformas; Contra Ruidos del 18 de abril de 1977 y sus reformas; Regula la Preservación del Medio Ambiente en las Zonas Urbanas, Rurales y Áreas de Influencia del Cantón Milagro del 18 de noviembre del 2001; Prevención y Control de la Contaminación Producida por las Descargas Líquidas Industriales y las Emisiones hacia la Atmósfera del 19 de noviembre del 2001.

Art. 58.- Vigencia.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El Informe Ambiental favorable no invalida la obtención de la Licencia, Auditoría Ambiental, o Ficha Ambiental este Informe es emitido exclusivamente por el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil doce.

f) Ing. Francisco Asan Wonsang, ALCALDE
f) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, SECRETARIA DEL I. CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la presente “**ORDENANZA QUE NORMA EL MANEJO AMBIENTAL ADECUADO PARA EL SECTOR RESIDENCIAL, INDUSTRIAL DE MEDIANO Y BAJO RIESGO DE CONTAMINACIÓN, COMERCIOS, SERVICIOS Y CENTROS DE DIVERSIÓN**”, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en sesiones ordinarias del 02 de agosto de 2011 y 23 de mayo de 2012, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, mayo 23 de 2012

f) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, SECRETARIA DEL I. CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “**ORDENANZA QUE NORMA EL MANEJO AMBIENTAL ADECUADO PARA EL SECTOR RESIDENCIAL, INDUSTRIAL DE MEDIANO Y BAJO RIESGO DE CONTAMINACIÓN, COMERCIOS, SERVICIOS Y CENTROS DE DIVERSIÓN**” y dispongo su **PROMULGACIÓN**.

Milagro, mayo 29 de 2012

f) Ing. Francisco Asan Wonsang, ALCALDE

Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente “**ORDENANZA QUE NORMA EL MANEJO AMBIENTAL ADECUADO PARA EL SECTOR RESIDENCIAL, INDUSTRIAL DE MEDIANO Y BAJO RIESGO DE CONTAMINACIÓN, COMERCIOS, SERVICIOS Y CENTROS DE DIVERSIÓN**”, el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil doce. **LO CERTIFICO**.

Milagro, mayo 29 de 2012

f) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, SECRETARIA DEL I. CONCEJO

ANEXO DEFINICION TÉCNICA DE TERMINOS

Glosario de Términos.- Para la adecuada aplicación de las disposiciones de

esta ordenanza, téngase en cuenta las siguientes definiciones:

Ambiente.- Conjunto de elementos naturales y antrópicos que interactúan en un espacio y tiempo determinado.

Aguas residuales.- Líquidos cuya calidad original se ha alterado a consecuencia de su uso, en el proceso.

Aislamiento Acústico.- Se refiere al conjunto de materiales, técnicas y tecnologías desarrolladas para aislar o atenuar el nivel sonoro en un determinado espacio.

Auditoría Ambiental.- Consiste en el conjunto de métodos y procedimientos de carácter técnico que tienen por objeto verificar el cumplimiento de las normas de protección del medio ambiente en actividades y en el manejo sustentable de los recursos naturales. Forma parte de la auditoría gubernamental.

Bunker.- Combustible que se obtiene de la mezcla de fuel-oil con algunos diluyentes como el diesel para lograr una viscosidad determinada.

Certificado ambiental.- Documento otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a través de la Dirección de Ambiente a favor del establecimiento que cumple con las disposiciones de esta ordenanza, autorizando su funcionamiento.

Calidad de aire.- Es el conjunto de concentraciones de componentes presentes en el aire en un momento que satisfacen la salud, el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

Combustión.- Oxidación rápida que consiste en una combinación de oxígeno con aquellos materiales o sustancias capaces de oxidarse, dando como resultado la generación de gases, partículas, luz y calor.

Contaminación.- Es la presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellas, en concentraciones y permanencia superiores o inferiores a las establecidas en la legislación vigente.

Control Ambiental.- Es la vigilancia, inspección y aplicación de medidas para mantener o recuperar características ambientales apropiadas para la conservación y mejoramiento de los seres naturales y sociales.

Descarga líquida.- Agua residual vertidas a un cuerpo receptor.

Desecho.- Denominación genérica de cualquier tipo de productos residuales, restos, residuos o basuras, originados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que pueden ser sólidos o semisólidos, putrescible o no putrescible.

Desechos bio-peligrosos.- El Ministerio de Salud Pública del Ecuador define a los Desechos infecciosos o Bio-peligrosos, como aquellos que tienen gérmenes patógenos que implican un riesgo inmediato o potencial para la salud humana y que no han recibido un tratamiento previo antes de ser eliminados, incluyen:

- a) Cultivos de agentes infecciosos y desechos de producción biológica, vacunas vencidas o inutilizadas, cajas de petri, placas de frotis y todos los instrumentos usados para manipular, mezclar o inocular microorganismos.
- b) Desechos anátomo-patológicos humanos: órganos, tejidos, partes corporales que han sido extraídos mediante cirugía, autopsia u otro procedimiento médico
- c) Sangre y derivados: sangre de pacientes, suero, plasma u otros componentes, insumos utilizados para administrar sangre, para tomar muestras de laboratorio y pintas de sangre que no han sido utilizadas.
- d) Objetos cortopunzantes que han sido usados en el cuidado de seres humanos o animales, en la investigación o en laboratorios farmacológicos, tales como hojas de afeitar, catéteres con aguja, agujas hipodérmicas, agujas de sutura, pipetas de Pasteur y otros objetos de vidrio y cortopunzantes desechados, que han estado en contacto con agentes infecciosos o que no se han roto.
- e) Desechos de salas de aislamiento, desechos biológicos y materiales descartables contaminados con sangre, exudados, secreciones de personas que fueron aisladas para proteger a otras de enfermedades infectocontagiosas y residuos de alimentos provenientes de pacientes de aislamiento.
- f) Desechos de animales: cadáveres o partes de cuerpo de animales contaminados, o que ha estado expuestos a agentes infecciosos en laboratorio de experimentación de productos biológicos y farmacéuticos y en clínicas

Desecho peligroso.- Es todo aquel desecho, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, carcinogénicas representan un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico o el ambiente.

Diesel.- Aceite combustible que resulta de la destilación del petróleo, cuando el 10% destila a una temperatura mínima de 200°C y el 90% destila a una temperatura máxima de 360°C y cumple además la especificación de calidad establecida por la norma INEN 1489.

Dique perimetral.- Muro construido para contener posible derrame de líquidos.

Ecosistema.- Es la unidad básica de integración organismo- ambiente, que resulta de las relaciones existentes entre los elementos vivos e inanimados de una área dada.

Efluente.- Término empleado para nombrar a las aguas servidas con desechos sólidos, líquidos o gaseosos que son emitidos por viviendas y/o industrias, generalmente a los cursos de agua; o que se incorporan a estas por el escurrimiento de terrenos causado por las lluvias.

Emisión.- Descarga gaseosa o particulada en el aire proveniente de una fuente fija, nociva para los seres vivos.

Estudio de Impacto Ambiental.- Son estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de los impactos ambientales. Además describen las medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar las alteraciones ambientales significativas,

Fuel-oil.- Combustible que se obtiene como residuo de la destilación del petróleo y que satisface la especificación de calidad establecida por la norma INEN 2208

Fuente fija de contaminación.- Establecimiento que emite o puede emitir contaminantes desde un lugar fijo.

Gestión Ambiental.- Conjunto de políticas, normas, actividades operativas y administrativas de planeamiento, financiamiento y control estrechamente vinculadas, que deben ser ejecutadas por el Estado y la sociedad para garantizar el desarrollo sustentable y una óptima calidad de vida.

Gestor autorizado.- Persona natural o jurídica que está calificada para manejar desechos peligrosos o no peligrosos

Hidrocarburos.- Son compuestos orgánicos formados únicamente por carbono e hidrógeno. Consisten en un armazón de carbono al que se unen átomos de hidrógeno. Forman el esqueleto de la materia orgánica. También están divididos en abiertas y ramificadas.

Impacto Ambiental.- Es la alteración positiva o negativa del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad-en una área determinada.

Licencia Ambiental.- Es la autorización que otorga la autoridad competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad. En ella se establecen los requisitos, obligaciones y condiciones que el beneficiario debe cumplir para prevenir, mitigar o corregir los efectos indeseables que el proyecto, obra o actividad autorizada pueda causar en el ambiente.

Medio Ambiente.- Sistema global constituido por elementos naturales y artificiales, físicos, químicos o biológicos, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la naturaleza o la acción humana, que rige la existencia y desarrollo de la vida en sus diversas manifestaciones.

Niveles máximo permisibles de ruido.- Según el uso de suelo, y permitido de acuerdo a la Norma Técnica del Libro VI Anexo 5, que se detalla en el Art. 11

Protección del Medio Ambiente.- Es el conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinadas a prevenir y controlar el deterioro del medio ambiente. Incluye tres aspectos: conservación del medio natural, prevención y control de la contaminación ambiental y manejo sustentable de los recursos naturales. La protección ambiental, es tarea conjunta del Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y sector privado.

Pulverizada.- Se refiere a la acción que permite expulsar líquido en forma vaporizada (reducido a gotas muy finas).

Reciclaje.- Es el proceso mediante el cual, los productos usados se convierten en materia prima para la elaboración de nuevos productos.

Residuos.- Es un producto de las actividades humanas al cual se le considera de valor igual a cero por el desecho.

Riesgo de Contaminación.- Conjunto de hechos probados, directamente interrelacionados y conducentes a establecer la probabilidad cierta de que determinada actividad productiva genere una contaminación que en un lapso no mayor a dos años, deteriore el agua, aire y suelo y afecte a la salud humana animal y vegetal.

Solvente.- (disolvente) es una sustancia que permite la dispersión de otra en su seno. Es el medio dispersante de la disolución. Normalmente, el disolvente establece el estado físico de la disolución, por lo que se dice que el disolvente es el componente de una disolución que está en el mismo estado físico que la disolución. También es el componente de la mezcla que se encuentra en mayor proporción.